

REFERENCIA.	VERBAL
DEMANDANTE.	María Rocío Santana Oquendo
DEMANDADO.	Herederos de Nubia Álvarez de Calvo
RADICADO.	050013103011 2021-00423
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Se *INADMITE* la presente demanda VERBAL instaurada por María Rocío Santana Oquendo en contra de los herederos de Nubia Álvarez de Calvo, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Según se desprende de la demanda, los apartamentos protagonistas de los hechos, hacen parte de un edificio en propiedad horizontal, tal y como se puede leer de la escritura pública número 710 del 27 de marzo de 2006. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá describir como se encuentra conformado el Edificio Álvarez Gallego, es especial, el número de pisos con los que cuenta la edificación, y si el apartamento 401 es el último.
2. Teniendo en cuenta el anterior requisito, se deberá aclarar al Despacho si las reparaciones relacionados en el hecho tercero de la demanda, corresponden al techo de la propiedad horizontal; bajo tal óptica, se deberá precisar si tal área corresponde a una zona común; en caso afirmativo, se deberá indicar al Despacho porque direcciona el cobro de tales reparaciones a los propietarios del apartamento 401.
3. Se deberá agregar un nuevo hecho, mediante el cual se indique la razón por la cual se están demandado a los herederos de Nubia Álvarez de Calvo y Alberto Calvo Quintero, aportando los medios de prueba correspondientes.
4. En el hecho tercero y cuarto de la demanda se mencionan que los herederos de los señores Nubia Álvarez de Calvo y Alberto Calvo Quintero son Carmen Elisa Calvo Clavijo y Clara Inés Calvo Clavijo, no obstante, en las pretensiones no se especifica a ninguno de los herederos. Por lo anterior, se requiere a la parte, para que sirva adecuar lo anterior, mencionando expresamente el nombre de los herederos determinados, y en caso de que existan más herederos sin conocer su identidad, la demanda se deberá dirigir adicionalmente contra los herederos indeterminados. Esta adecuación, deberá ser reflejada igualmente en el poder.
5. Se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria del apartamento 401, para determinar quién o quiénes son los propietarios de este inmueble.
6. Respecto del hecho quinto de la demanda, el cual se encuentra subdividido en varios literales,

se deberá precisar la fecha en que se hicieron las reparaciones allí indicadas. Igualmente, se deberá mencionar la fecha en la que se reconstruyó la cubierta en teja de barro y demás reparaciones del apartamento 401.

7. Se deberán arrimar los medios de prueba que reflejen las erogaciones correspondientes a cada uno de las reparaciones que se mencionan en la demanda.

8. Se deberá agregar un nuevo hecho en la demanda, mediante el cual se determine como se encuentra conformado el hogar de la demandante, María Rocío Santana Oquendo.

9. En la demanda se da entender que se están solicitando perjuicios morales de personas diferentes a la demandante. Por lo anterior, se deberá especificar en los hechos y pretensiones de la demanda cada una de estas personas, señalando nombres, parentescos, y en especial, el monto de dinero que sobre cada uno de ellos se solicita. Igualmente, se deberá aportar los medios de prueba que acrediten el parentesco.

10. En atención al hecho octavo de la demanda, se deberá precisar en que consiste la discapacidad funcional de Lina Marcela Urrego Santana, así como la de sus hijos y nietos. Se deberá especificar quien o quienes son sus hijos y nietos. Se deberá aportar los medios de prueba pertinentes, en especial, aquellos que reflejen las afecciones de salud, así como los que derivan origen de estas discapacidades en los deterioros e inundaciones del apartamento 401.

11. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., se deberá realizar el juramento estimatorio, especificando cada uno de los componentes que lo integran.

12. De conformidad con el artículo 88 del C.G.P., se deberá acumular en debida forma las pretensiones de la demanda formuladas, esto es, clasificándoles como principales, consecuenciales y/o subsidiarias; evitando repetir las mismas, dado que las primeras pretensiones parecen dar cuenta de lo mismo. Igualmente, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., se deberá expresar clara y detalladamente lo pretendido, lo cual, para el caso de pretensiones derivadas de perjuicios, estas se dividen en materiales e inmateriales, división que adicionalmente permite subdivisiones adicionales.

13. Respecto de la medida de inscripción de la demanda, se deberá incluir el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Se le advierte a la parte, que en el evento de renunciar a tal medida, deberá cumplir lo exigido por el Decreto 806 del 2020, esto es, enviar la demanda y la subsanación de la misma a la parte demandada.

14. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá indicar si la dirección de correo electrónico que obra en el poder aportado, corresponde con la inscrita en el registro de abogados.

-Se deberá suministrar el canal digital donde serán notificada la parte demandante.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb90033ddb420218548514667b83a8fd72ea2aa3f930ca0431479dc4d8aed3**

Documento generado en 13/12/2021 07:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>